



Resolución Directoral

Piura 30 MAYO 2022

VISTO: El Oficio N° 284-2022/GOB.REG.PIURA-SRSLCC-430020141-430020148 de fecha 08 de marzo de 2022 mediante el cual el director de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna de Sullana" hace llegar el Recurso de Apelación interpuesta por don **José Alberto Kenyo Riofrio Palacios** contra la Resolución Directoral N° 169-2022-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH de fecha 16 de febrero de 2022 y demás actuados

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Director de la Dirección Subregional de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana, eleva el recurso administrativo de apelación a esta Sede Administrativa del administrado **JOSE ALBERTO KENYO RIOFRIO PALACIOS** contra la Resolución Directoral N° 169-2022-GOB.REG.PIURA- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH del 16 de febrero 2022 sobre reconocimiento de Contrato Administrativo de Servicios CAS a plazo indefinido bajo los alcances del artículo 4 de la ley N° 31131 al estar desempeñando labores de naturaleza permanente y al haber ingresado por concurso Publico en plaza vacante como servidor CAS;

Que, el Art. 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado" por lo que el administrado **JOSE ALBERTO KENYO RIOFRIO PALACIOS** contra la Resolución Directoral N° 169-2022-GOB.REG.PIURA- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH del 16 de febrero 2022 sobre reconocimiento de Contrato Administrativo de Servicios CAS a plazo indefinido bajo los alcances del artículo 4 de la ley N.- 31131 al estar desempeñando labores de naturaleza permanente y al haber ingresado por concurso Publico en plaza vacante como servidor CAS;

Que, de conformidad del Artículo 218.- del T.U.O DE LA LEY N° 27444 – D.S. 004-2019-JUS El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Habiéndose cumplido con estos requisitos se procede a evaluar el mismo;

Que, revisado el expediente administrativo y la apelación presentada se aprecia que el administrado laboro como contratado CAS solo el mes de enero del año 2021 según contrato CAS N.- 0471-2021-DRSLCC, por el contrario acredita haber laborado por terceros en los últimos meses del año 2019 en el centro de salud de Tejedores, adjuntando diversos contratos CAS suscritos con la región Amazonas los años 2018 y 2019, No acreditando haber ingresado a la Sub Región Luciano castillo por concurso público como lo manifiesta en su recurso impugnativo;

NORMATIVIDAD APLICABLE Sentencia que declaró inconstitucional diversos artículos de la Ley 31131 Exp. 00013-2021-PI/TC

Que, el Pleno del Tribunal Constitucional (TC) declaró, por mayoría, parcialmente inconstitucional la Ley 31131, en sus artículos 1, 2, 3, 5 y Disposiciones Complementarias





Resolución Directoral

Piura 30 MAYO 2022

Finales, que disponían la incorporación de los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a los regímenes laborales de los decretos legislativos 276 y 728.

QUEDANDO VIGENTE EL Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Que, desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada;

Que, el administrado no acreditar tener contrato administrativo de servicios vigente al momento de entrar en vigencia la ley N° 31131 el día 11 de marzo del año 2021.

Estando a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 144-2022/DRSP-4300205, de fecha 16 de mayo del 2022 y con el visado del Equipo de Ingresos y Escalafón, Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarando **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JOSE ALBERTO KENYO RIOFRIO PALACIOS** contra la Resolución Directoral N° 169-2022-GOB.REG.PIURA- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH del 16 de febrero 2022 sobre reconocimiento de Contrato Administrativo de Servicios CAS a plazo indefinido bajo los alcances del artículo 4 de la ley N° 31131, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la Interesada dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Regístrese, Comuníquese Ejecútese.

FAM/JDPP/MEGO/damo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL

